



Reglamento de la Oficina de la Defensoría Universitaria

**Aprobado por Resolución Rectoral N° 099-2021/R-UTP del 28 de
setiembre del 2021**

Generalidades

De acuerdo al artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el artículo 57 del Reglamento General de la Universidad Tecnológica del Perú, la Oficina de la Defensoría Universitaria está encargada de velar y defender los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria ante actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, estudiantes o docentes de la Universidad que los vulneren. Se encarga también de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa y la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria. La Defensoría Universitaria es autónoma en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad y no es un órgano ejecutivo.

Definiciones

1. Para efectos de este Reglamento, entiéndase por “Defensor Universitario” al colaborador o colaboradora que ocupe el cargo.

En función del cargo, según la identidad de género; puede usarse Defensora Universitaria o Defensor Universitario, según corresponda.

2. Entiéndase como “miembros de la Comunidad Universitaria” a todos los estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo de cada una de los Campus que tenga la Universidad.

Título I

Designación y cese del Defensor Universitario

Artículo 1.- El Defensor Universitario será designado por el Rector a propuesta de la Secretaria General. El nombramiento se hará efectivo mediante Resolución Rectoral.

Artículo 2.- El Defensor Universitario cesará, y quedará vacante el cargo, por alguna de las siguientes causas:

- a) renuncia voluntaria ante el Rector;
- b) nombramiento en cargo público;
- c) fallecimiento del titular;
- d) cualquier falta grave que amerite sanción;
- e) condena penal impuesta por la comisión de delito doloso.

Artículo 3.- En caso de producirse la vacancia del Defensor Universitario, la Secretaría General propondrá al nuevo Defensor para su designación en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Título II

Atribuciones y deberes del Defensor Universitario

Artículo 4.- El Defensor Universitario dirigirá la Oficina de la Defensoría Universitaria y desempeñará su rol de acuerdo con lo señalado por la Ley N° 30222 – Ley Universitaria y otras normas nacionales según corresponda.

Artículo 5.- El Defensor Universitario conocerá las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas a la infracción de derechos individuales, a solicitud de parte. No forman parte de la competencia del Defensor Universitario las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías.

Artículo 6.- El Defensor Universitario contará con total autonomía en sus resoluciones.

Artículo 7.- Previa investigación de los hechos, recomendará o dispondrá a quien corresponda la rectificación o suspensión de los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 8.- Cuando corresponda, solicitará la información necesaria para llevar a cabo sus funciones a las diversas áreas de la Universidad, estando ellas obligadas a remitirlas en el plazo que se les otorgue.

Artículo 9.- Elaborará y presentará una Memoria Anual de sus actividades ante el Rector, en la que se reúnan recomendaciones y propuestas para el respeto de los derechos de las personas en la UTP.

Artículo 10.- Hará de conocimiento de la comunidad universitaria información de tipo preventivo concerniente a los temas de su competencia, mediante boletines, comunicados, reportes u otros medios de comunicación de la Universidad.

Artículo 11.- Podrá formular a los órganos de gobierno de la Universidad, propuestas para la adopción de medidas que protejan los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 12.- Los pronunciamientos, recomendaciones, propuestas o sugerencias del Defensor Universitario no tendrán carácter ejecutivo ni vinculante, igualmente no podrán modificar por sí mismos acuerdos o resoluciones expedidas por los órganos de gobierno de la Universidad.

Título III

Organización de la Oficina de la Defensoría Universitaria

Artículo 13.- La Universidad proporcionará al Defensor Universitario los medios personales y materiales que éste necesite para el cumplimiento de sus fines, con arreglo al presupuesto disponible. Se mantendrá un sistema de información actualizado que incorpore el registro de las consultas y quejas formuladas, así como de las gestiones realizadas.

Título IV

Actuaciones del Defensor Universitario

Artículo 14.- El Defensor Universitario actúa de parte ante la solicitud de algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 15.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por derechos de los estudiantes, docentes y colaboradores administrativos, los estipulados en el Reglamento General de la Universidad Tecnológica del Perú, los reglamentos aplicables a su categoría y los que se deriven de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, las demás leyes y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 16.- Según lo indicado en el N° IV.3 de la disposición "Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria", los canales de comunicación¹ para la atención de consultas y denuncias serán:

- a) Correo electrónico: defensoriauniversitaria@utp.edu.pe
- b) Comunicación escrita a través de mesa de partes.
- c) Atención presencial previa cita en la oficina de Defensoría Universitaria (Esquina Av. 28 de Julio con Av. Petit Thouars, Lima) - Pabellón J - 3er piso.
- d) Atención virtual previa cita a través de Microsoft Teams /Zoom.

Artículo 17.- El miembro de la comunidad universitaria que presente alguna consulta o denuncia debe indicar los siguientes datos:

¹ La página de la Oficina de la Defensoría Universitaria UTP (<https://www.utp.edu.pe/defensoriauniversitaria>) informará si algún canal nombrado en este Reglamento no está disponible.

- a) Nombres y Apellidos completos.
- b) Código universitario o Código de trabajador según sea el caso.
- c) Numero de Documento de Identidad.
- d) Miembro de la comunidad universitaria que pertenece: estudiante, docente, personal administrativo y graduado.
- e) Exposición de hechos o circunstancias que dan motivo a su consulta o denuncia.
- f) Petición a alcanzar.

Artículo 18.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular una consulta al Defensor Universitario dirigida a conocer el alcance de los derechos a los que se refiere el artículo 5, y recibir la asesoría correspondiente en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles.

Con ocasión de la consulta, el Defensor Universitario podrá informar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

Artículo 19.- Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere que se ha producido una afectación de derechos, por actos u omisiones de las autoridades o funcionarios u otros miembros de la comunidad universitaria de la UTP, podrá acudir al Defensor Universitario y solicitar su intervención.

Artículo 20.- El Defensor Universitario no admitirá a trámite las quejas e intervenciones cuando:

- a) no se refieran a vulneración de derechos individuales, en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 5 precedente;
- b) no hayan agotado todas las instancias establecidas en los procedimientos, tramites, reglamentos y otras normas que rigen a la Universidad;
- c) no se cuente con fundamentación suficiente o inexistencia de pretensión;
- d) sean presentadas de manera anónima;
- e) atenten contra el derecho de terceras personas.

El Defensor Universitario expresará las causas de inadmisión a trámite de las quejas e intervenciones mediante respuesta virtual por el correo institucional de la Defensoría Universitaria en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles.

Artículo 21.- Una vez admitida la denuncia, el Defensor Universitario iniciará la investigación. Para ello solicitará la información y documentación necesaria a las áreas pertinentes. Se podrán utilizar medios electrónicos para agilizar y facilitar estos procesos.

A las áreas o personas a las que se les solicite información contarán se les otorgará un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles para su remisión.

Artículo 22.- La actuación de las diligencias y la revisión de evidencias o pruebas se sujetarán al debido proceso. Para este fin, el Defensor Universitario podrá solicitar apoyo y asistencia técnica a la Gerencia de Asuntos Regulatorios de la Universidad de acuerdo a la naturaleza de las materias especificadas en la denuncia.

Artículo 23.- El Defensor Universitario suspenderá su actuación cuando la vulneración que motivó la queja o la intervención haya sido superada.

Artículo 24.- Una vez concluidas las actuaciones, el Defensor Universitario comunicará a quien interpuso la queja o solicitó la intervención, el resultado de la gestión. El plazo máximo de respuesta será de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 25.- Toda respuesta se emitirá a través del correo institucional de la Oficina de la Defensoría Universitaria: defensoriauniversitaria@utp.edu.pe

Artículo 26.- Cuando la actuación del Defensor Universitario se haya originado en la acción u omisión de una autoridad, funcionario administrativo o docente de la Universidad, deberá informar sobre las deficiencias y las recomendaciones al superior jerárquico.

Artículo 27.- El Defensor Universitario, con ocasión de sus investigaciones, podrá dirigirse a las autoridades académicas, administrativas y de servicios, para formular recomendaciones o recordatorios acerca de sus deberes legales o éticos.

Título V

Memoria Anual

Artículo 28.- El Defensor Universitario presentará al Rector al inicio del año civil la Memoria Anual sobre la gestión realizada. La misma contendrá, al menos, el número y tipo de quejas; así como las no admitidas y las que hayan sido objeto de investigación. También informará las acciones realizadas en torno a la protección de los derechos.

Artículo 29.- El Defensor Universitario podrá incorporar a su Memoria las recomendaciones generales o específicas para la mejora en la práctica de los derechos de la comunidad universitaria. En tal caso, podrá realizar las propuestas que entienda oportunas, para la libre consideración de los órganos de gobierno de la Universidad.

Disposiciones Finales

Primera Disposición Final. - La Defensoría Universitaria de la Universidad será una instancia competente para recibir denuncias por hostigamiento – acoso sexual según lo indica la disposición 6.5 de los “Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en caso de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”

Segunda Disposición Final. - La Universidad podrá suscribir convenios de colaboración con otras defensorías universitarias nacionales o extranjeras y asociaciones de defensorías universitarias, a fin de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.

Tercera Disposición Final. - La Defensoría Universitaria coordinará con los Defensores Universitarios de otras universidades nacionales o extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones. Con este propósito, la Universidad ofrecerá las facilidades necesarias para este fin, en el marco de los presupuestos asignados.

Cuarta Disposición Final. – El presente Reglamento una vez aprobado, será publicado en el Portal de Transparencia UTP y en el Portal del Estudiante UTP.

Quinta Disposición Final. - El presente Reglamento entrará en vigencia con la publicación de la Resolución Rectoral correspondiente.